



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2023

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2023-00513

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CINDY LORENA SACRISTAN PULIDO** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

**Respecto del pagaré No. 1780097932**

1.- Por la suma de \$23'235.230,00 como capital, representado en el título referido allegado como base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 3 de abril de 2023 y hasta cuando el pago se realice.

**Respecto del pagaré No. 1780097933**

3.- Por la suma de \$669.557,00 como capital, representado en el título referido allegado como base de ejecución.

4.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 3 de abril de 2023 y hasta cuando el pago se realice.

**Respecto del pagaré sin número suscrito el 14 de enero de 2022.**

5.- Por la suma de \$2'218.553,00 como capital, representado en el título referido allegado como base de ejecución.

6.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 3 de abril de 2023 y hasta cuando el pago se realice.

**Respecto del pagaré No. 90000195676**

7.- Por 370,31149 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$124.331,79, como capital representado en la cuota a cancelar el 16 de marzo de 2023.

8.- Por 372,54999 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$127.136,48, como capital representado en la cuota a cancelar el 16 de abril de 2023.

9.- Por 374,80202 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$129.235,41, como capital representado en la cuota a cancelar el 16 de mayo de 2023.

10.- Por 377,06767 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$131.016,65, como capital representado en la cuota a cancelar el 16 de junio de 2023.

11.- Por 379,34701 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$132.369,27, como capital representado en la cuota a cancelar el 16 de julio de 2023.

12.- Por 381,64014 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$133.577,52, como capital representado en la cuota a cancelar el 16 de agosto de 2023.

13.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores conceptos, liquidados a la tasa del 11.18% efectivo anual (art.19 Ley 546 de 1999) siempre y cuando no supere los topes máximos establecidos por el Banco de la República, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

14.- Por 465.459,5374 UVR que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$163'169.004,37, correspondiente al capital acelerado, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

15.- Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa del 11.18% efectivo anual (art.19 Ley 546 de 1999) siempre y cuando no supere los topes máximos establecidos por el Banco de la República, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se realice.

16.- Por 16.929,9345 UVR que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$5'835.723,32, correspondiente a los intereses de plazo causados, contenidos en el documento allegado como báculo de la presente acción.

**Respecto del pagaré sin número suscrito el 20 de agosto de 2019.**

17.- Por la suma de \$10'553.091,00 como capital, representado en el título referido allegado como base de ejecución.

18.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 19 de mayo de 2023 y hasta cuando el pago se realice.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria que aparece referido en el libelo. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

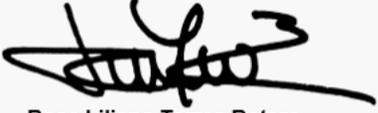
Se RECONOCE personería adjetiva a la sociedad ALIANZA SGP SAS, quien actúa por conducto del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 88 del 4 de diciembre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria